

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO COMPRADOR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "CARACOL" No. 100322445 REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS RUBÉN DARÍO SANTIAGO LANDA Y GABRIELA NOEMÍ QUIJAS BELTRÁN , POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, MISMAS QUE SON RATIFICADAS EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE LIC. JOSE ALEJANDRO ROTHENHAUSLER SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMPRADOR" O EL "FIDUCIARIO", Y POR LA OTRA PARTE COMO VENDEDOR LA SOCIEDAD DENOMINADA "ELECTRO AUDICIÓN AVANZADA S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DOCTOR OSWALD GARCÍA GONZÁLEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL VENDEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- **PROGRAMA CARACOL.-** El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Educación, con fecha 30 de enero de 2010, publicó en el periódico Oficial del Estado, las Reglas de Operación del Programa CARACOL. Este programa, tiene por objeto que los niños y niñas menores de trece años con discapacidad auditiva, puedan tener acceso a la atención especializada de profesionistas, a servicios profesionales de rehabilitación y a la provisión de dispositivos técnicos cuando así lo necesiten.

2.- **SECRETARÍA COORDINADORA DEL PROGRAMA CARACOL.-** La coordinación y aportación inicial para la operación del Programa CARACOL, estarán a cargo de la Secretaría de Educación, la cual contará con el apoyo de un Comité Técnico, un Consejo Asesor de Salud y un Fideicomiso para la administración de recursos.

3.- **PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico del Programa, será presidido por el Titular de la Secretaría Coordinadora del Programa CARACOL, estará integrado por siete representantes de un grupo multisectorial del Gobierno del Estado, para facilitar la coordinación interinstitucional en la atención de la población educativa con discapacidad auditiva en Jalisco, deberá operar de conformidad con las Reglas de Operación del Programa. No obstante esto, el Secretario de Educación, Licenciado en Educación Pública Francisco de Jesús Ayón López, cede las potestades que confiere la Presidencia del Programa al Director de Programas para el Desarrollo y Bienestar Escolar, Licenciado José Alejandro Rothenhausler Sánchez, en virtud de que el Programa Caracol se encuentra adscrito a dicha Dirección, por medio del oficio SEJ-0883/13 con fecha 1 de agosto de 2013. (Del cual se agrega una copia simple como Anexo **UNO**).

4.- **CONSEJO ASESOR DE SALUD.-** El Consejo Asesor de la Salud estará conformado por siete miembros con experiencia acreditable en las diversas fases que abarca el Programa y deberá operar con las facultades otorgadas en las Reglas de Operación anexas.

5.- **SELECCIÓN DE CANDIDATOS AL PROGRAMA CARACOL.-** La selección de posibles candidatos estará a cargo del personal de la Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, (USAER), del Centro de Atención Múltiple, (CAM) y de los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa (CRIE), en las escuelas de educación básica en sus niveles y modalidades de preescolar, primaria y especial. No obstante lo anterior, la dirección de los centros educativos podrán canalizar posibles candidatos en cualquier momento del ciclo escolar a la dirección de Educación Especial.

6.- **REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA CARACOL.-** Para el cumplimiento de los objetivos de este Programa, las acciones que al amparo del mismo se ejecuten, se apegarán a las Reglas de Operación publicadas el 30 de enero de 2010, en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

7.- **CAPITAL SEMILLA PROGRAMA CARACOL.-** Las Reglas de Operación del Programa, establecen en el punto 3, que para la operación y financiamiento del Programa, se deberá constituir un FIDEICOMISO con un capital semilla aportado por el Gobierno del Estado, afectando la partida presupuestal número 09 00 07 012

008554304 12 Programa CARACOL, el cual permitirá una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos y privados, locales, nacionales y extranjeros, recaudados para los fines del programa.

8.- **CONSTITUCIÓN FIDEICOMISO PROGRAMA CARACOL.-** Con fecha 4 cuatro de Marzo de 2010 se constituyó el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Fuente de Pago para la administración de los recursos asignados al Programa Especial denominado "CARACOL" (referido en el presente como el "FIDEICOMISO"), que celebró por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco, como Fideicomitente y por otra parte Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Scotiabank Inverlat como Fiduciario, este último asignó a dicho fideicomiso el número administrativo 100322445, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX, y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 Fracciones I, II, IV, IX, XIX y XXIII, 23 Fracciones I, II, III y IV, 27, 28, 30 fracciones II y XXXVI, 31 fracciones XXII, XXXI, XXXII y XXXVIII, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 5°, 9° y 10° de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 50 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, (De la cual se agrega una copia simple como Anexo **DOS**)

9.- **R.F.C. FIDEICOMISO PROGRAMA CARACOL.-** Con fecha 24 de Noviembre de 2010 fue autorizada la inscripción del contrato en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número FCN100304GR7, (De la cual se agrega una copia simple como Anexo **TRES**).

10.- **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO FIDEICOMISO PROGRAMA CARACOL.-** Con fecha 18 de Abril de 2012 se celebró el Primer Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Fuente de Pago para la administración de los recursos asignados al Programa Especial denominado "CARACOL", mediante el cual se establecieron los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, con el fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice al Fideicomiso descrito en el punto anterior, a recibir donativos en dinero o en especie de fuentes públicas y privadas, nacionales o extranjeras y a emitir recibos deducibles de Impuesto Sobre la Renta. (De la cual se agrega una copia simple como Anexo **CUATRO**).

DECLARACIONES:

1.- Declara **LIC. JOSÉ ALEJANDRO ROTHENHAUSLER SANCHEZ**, en su carácter de "Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**" que:

- a) Que la Secretaría de Educación entre otras funciones, es la responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en Materia Educativa, impulsar las actividades de difusión y fomento educativo; promover en el ámbito de su competencia, los principios de equidad y no discriminación entre las personas, así como vigilar la observancia de tales principios al interior de la Secretaría de Educación y de los Planteles Educativos a su cargo, proporcionar educación a personas con necesidades educativas especiales y las demás que le sean conferidas por otras disposiciones jurídicas o por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- b) El Comité Técnico del Programa, será presidido por el Titular de la Secretaría Coordinadora del Fideicomiso CARACOL, estará integrado por siete representantes de un grupo multisectorial del Gobierno del Estado, para facilitar la coordinación interinstitucional en la atención de la población educativa con discapacidad auditiva en Jalisco, deberá operar de conformidad con las Reglas de Operación del Programa. No obstante esto, el Secretario de Educación, Licenciado en Educación Pública Francisco de Jesús Ayón López, cede las potestades que confiere la Presidencia del Programa al Director de Programas para el Desarrollo y Bienestar Escolar, Licenciado José Alejandro Rothenhausler Sánchez, en virtud de que el Programa Caracol se encuentra adscrito a dicha Dirección, por medio del oficio SEJ-0883/13 con fecha 1 de agosto de 2013.
- c) Que la celebración y cumplimiento del presente contrato será solventado con recursos estatales, y se origina con motivo de lo determinado por medio del ACUERDO ORD-01/02/2015, derivado de la Primera Sesión Ordinaria de dos mil quince de la Comisión de Adquisiciones y Adjudicaciones del

Fideicomiso Caracol, desarrollada con fecha 20 veinte del mes de octubre de 2015 dos mil quince, del que resultó adjudicado "EL VENDEDOR" por lo que, en congruencia a lo determinado por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Fideicomiso Programa "Caracol", se emitió el "Acuerdo de adjudicación Directa para la adquisición de 03 tres sistemas de implante coclear con Procesador Rondo, para seguimiento del programa Caracol" (Anexo CINCO). Dicha compra, por estar contenida en el Plan Anual de Adquisiciones para el Programa "Caracol", fue aprobada por el Comité Técnico durante la 3ª tercera Sesión extraordinaria de 2015 dos mil quince por medio del Acuerdo ACUERDO EXTR/03/05 /15.

d) El Secretario de Educación, Licenciado en Educación Pública Francisco de Jesús Ayón López, cede las potestades que confiere la Presidencia del Programa al Director de Programas para el Desarrollo y Bienestar Escolar, Licenciado José Alejandro Rothenhausler Sánchez, en virtud de que el Programa Caracol se encuentra adscrito a dicha Dirección, por medio del oficio SEJ-0883/13 con fecha 1 de agosto de 2013.

e) Con motivo de lo mencionado en el inciso inmediato anterior, con fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, giró instrucciones al fiduciario a efecto de celebrar el presente contrato. (De la cual se agrega una copia simple como Anexo SEIS)

II.- Declara "EL COMPRADOR" por conducto de sus representantes:

a) Que es una institución de crédito regida por la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación, debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, y que de acuerdo con la misma, cuenta con las facultades para actuar como Fiduciario, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

b) Que sus Delegados Fiduciarios, gozan de todas las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento según consta en las Escrituras Públicas Números 35,625 y 42096, de fecha 26 de junio de 2007 y 10 de mayo de 2010, otorgadas respectivamente bajo la fe de los Notarios Públicos No. 195 y 18 de México, Distrito Federal, Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino y Lic. Patricio Garza Bandala, dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, cuya copia certificada se adjunta al presente documento y forma parte integrante del mismo. (De la cual se agrega una copia simple como Anexo SIETE).

c) Que en términos de los Lineamientos de Operación del "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica" y con la finalidad de aplicar dicho proyecto en el Estado de Jalisco el Comité Técnico del Fideicomiso es el encargado de atender los problemas de administración, organización y supervisión de los procesos de autorización de fondos, para que posteriormente se instruya al Fiduciario a realizar los pagos que le solicite, así como para llevar la operación y seguimiento del mismo.

d) Que recibió instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto que proceder a la celebración del presente contrato.

III.- Declara "EL VENDEDOR", por conducto de sus Administrador General Único que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en el instrumento público número 17,434 diecisiete mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha 16 dieciséis de agosto de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Número 32 treinta y dos de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, Licenciado Salvador García Rodríguez. (De la cual se agrega una copia simple como Anexo OCHO). Asimismo, declara "EL VENDEDOR", contar con clave de Registro Federal de Contribuyentes EAA130816SA2.

b) La persona que la representa cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos prescritos en el presente contrato, tal y como lo acredita mediante el instrumento notarial descrito en el inciso

inmediato anterior, mismas bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha de celebración de este contrato, no le han sido revocadas o limitadas en algún sentido, por lo tanto se encuentran plenamente vigentes (De la cual se agrega una copia simple como Anexo **NUEVE**). Asimismo, declara que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, bajo número de registro: **P23192 letra P, dos, tres, uno, nueve, dos.**

c) A la fecha de la celebración del presente contrato, cuenta con la infraestructura necesaria para proveer, entregar y distribuir los bienes objeto de este contrato, descritos e identificados más adelante.

d) Tiene la capacidad económica, humana, técnica y legal suficiente, para cumplir el presente contrato, por lo cual, la celebración del mismo, no será causa para constituirse en quiebra y/o insolvencia y/o concurso mercantil.

e) Es su deseo y voluntad celebrar el presente contrato asumiendo las obligaciones a su cargo derivadas del mismo.

IV.- Declaran todas las partes lo siguiente:

a) En la celebración del presente acuerdo de voluntades, no ha mediado error, dolo, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que desde ahora renuncian a invocarlo como causa de nulidad del mismo, toda vez que el presente contrato no es contrario al Derecho, a la moral o a las buenas costumbres, ya que los pactos y obligaciones contenidos en el mismo son susceptibles de ser cumplidos a cabalidad, en los términos y condiciones que en adelante se establecen.

b) Reconocen que las presentes declaraciones y las cláusulas contenidas en el presente acuerdo de voluntades son las únicas que rigen entre las partes y son realizadas y otorgadas en sustitución de cualesquiera otras declaraciones o cláusulas, escritas u orales, expresas o implícitas.

c) Que entienden los efectos y alcances del presente contrato y que tiene como finalidad (i) la venta y entrega de bienes muebles y (ii) el pago de una cantidad líquida y determinada por los bienes entregados.

d) Que reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL CONSENTIMIENTO. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, "EL VENDEDOR" se obliga a vender y "EL COMPRADOR" se obliga a comprar por orden y cuenta del Comité Técnico del fideicomiso "CARACOL" No. 100322445, los equipos objeto de este contrato, descritos en la cláusula siguiente, bajo los términos y condiciones planteados en el mismo.

SEGUNDA.- DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la adquisición de **03 Tres Sistemas de Implante Coclear MAESTRO, con implante interno SonataT100 con procesador de sonidos Rondo**, asimismo el objeto de este contrato incluye lo que a continuación se enumera:

1. Apoyo a Evaluación y Selección de Pacientes Candidatos a Implante.
2. Apoyo con Personal Durante Cirugías.
3. Asistencia y Capacitación al Terapeuta.
4. Capacitación para padres, audiólogos y el personal responsable del Programa.

Asimismo, queda estipulado que cada Sistema de Implante Coclear incluye:

- Procesador de Sonidos RONDO.

Las condiciones de la Garantía para los sistemas de Implante Coclear y para los procesadores, serán las siguientes:

- 3 Tres años en procesador
- 1 Un año en baterías y antena.

- Incluye cambios, mantenimiento y reposición por pérdida o robo.

Se establece la posibilidad de contar con un "back up" o respaldo que garantiza que en caso de enfrentarse a algún caso de rechazo al Titanio que contienen los implantes anteriormente descritos, se contará con la opción de sustituir dicho equipo, e implantar al beneficiario otro equipo con las mismas características pero con la variante de cerámica PULSAR con tecnología I100 + Procesador Rondo, lo anterior sin costo adicional para el "EL COMPRADOR" para hacer efectiva la opción planteada en este párrafo el Comité Técnico del Fideicomiso solo deberá solicitarlo por escrito a "EL VENDEDOR", esto con el objetivo de cumplir con los fines del programa incluso en esas situaciones.

TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes y servicios objeto del presente contrato serán entregados en forma parcial o total a la persona, fecha, lugar, condiciones y requerimientos que en su momento especifique el Comité Técnico del Fideicomiso directamente al "EL VENDEDOR", hasta concluir las 03 tres cirugías de Implante Coclear, previo acuerdo del Consejo Asesor de Salud del Programa "Caracol", por lo que para la entrega total de los 03 tres Sistemas de Implante Coclear MAESTRO, con implante interno SonataT100 con procesador de sonidos RONDO, o su variante de cerámica, según sea el caso, lo que se refiere en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, se solicitarán sean entregados con por lo menos 24 veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la cirugía.

En torno a los servicios ofertados, los cuales son el Apoyo con Personal durante cirugías, Asistencia y Capacitación al Terapeuta, el Apoyo a Evaluación y Selección de Pacientes candidatos a implante, así como la Capacitación para Padres, Audiólogos y el Personal Responsable del Programa, las características específicas de los servicios ofertados en este párrafo deberán ser presentadas por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso en un plazo no mayor a 10 diez días, a satisfacción de dicho Comité, el incumplimiento de esta obligación por parte de "EL VENDEDOR" lo hará acreedor a que se ejecute la fianza contratada en la cláusula SEXTA bis.

"EL VENDEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo, a la(s) persona(s) en el lugar y fecha que a su vez le indique por escrito el Comité Técnico del Fideicomiso, en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales, contados a partir de haberse realizado la misma.

"EL VENDEDOR" se obliga a cubrir con sus propios recursos, cualquiera de los gastos en que pudiera incurrir para la entrega de los equipos objeto del presente contrato, señalando de manera enunciativa mas no limitativa concepto como: (i) aseguramiento de los bienes hasta la entrega, (ii) distribución, (iii) flete, (iv) maniobras de carga, (v) descarga y (vi) aquellas que se generen con motivo de la entrega de los equipos en los puntos de entrega acordados por las partes.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. El presente instrumento contractual comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha del presente contrato, concluyendo hasta cumplirse cualquier obligación inherente al mismo. Del mismo modo, las garantías y fianzas que se desprendan del mismo, seguirán subsistiendo, surtiendo todos sus efectos hasta todas y cada una de las obligaciones que se derivan del mismo, y hasta entregar y pagar el último de los equipos objeto de este contrato.

QUINTA.- DEL PRECIO. El precio que se pagará a "EL VENDEDOR", será en Moneda Nacional, siendo este la cantidad de **\$900,000.00 (Novecientos mil Pesos 00/100 M.N.)** I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) incluido; estableciendo que el precio unitario de cada Sistema de Implante Coclear, es de **\$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**. I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) incluido.

El precio establecido en esta cláusula no sufrirá cambios o modificaciones, en el caso de que ser utilizada la opción de cambio de equipo con la opción de cerámica modelo PULSAR con tecnología I100 + Procesador RONDO, mencionada en la Cláusula SEGUNDA del presente Contrato.

"EL VENDEDOR" se obliga a no incrementar el precio total convenido de los Sistemas de Implante Coclear, asimismo se obliga a no reducir las características, especificaciones y calidad de los bienes objeto del presente contrato, sin importar las variaciones que se llegaren a presentar por precios nacionales e internacionales, o bien, en los fijados en moneda nacional o extranjera.

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO. "EL COMPRADOR", realizará el pago a **"EL VENDEDOR"**, una vez que reciba la instrucción por escrito de parte el Comité Técnico del Fideicomiso, dicha instrucción deberá ser girada al día hábil siguiente de que **"EL VENDEDOR"** entregue directamente a dicho Comité los documentos siguientes:

- a) Factura original, expedida por ELECTRO AUDICIÓN AVANZADA S.A. DE C.V., con domicilio en la calle Simón Bolívar 339 1C Barrera Guadalajara, Jalisco; 44150. , R.F.C EAA130816SA2. A nombre de FIDEICOMISO CARACOL No. 100322445, Con domicilio en Av. Américas No. 1685, Colonia Providencia, Quinta Sección, Código Postal 44638, Guadalajara, Jalisco. RFC. FCN100304GR7.
- b) Acuse de recepción del o de los equipos por parte de la persona que designe en su momento el Comité Técnico del Fideicomiso.
- c) Póliza de fianza que ampara la Garantía señalada en la cláusula SEXTA bis de este contrato.
- d) Copia del contrato de presente contrato de compraventa.
- e) Copia del acta de Resolución de Adjudicación Directa.

El Comité Técnico deberá acompañar a las instrucciones ya mencionadas, copia simple de los documentos señalados en el párrafo inmediato anterior.

Los pagos que se le realicen a **"EL VENDEDOR"**, deberán realizarse a través de una transferencia interbancaria a la cuenta de la empresa **ELECTRO AUDICIÓN AVANZADA S.A. DE C.V.** número de cuenta **010028702744**, Clabe interbancaria número **044320010028702744**, de la Institución de crédito denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, Sucursal **017**, Águilas.

Para efectos de que Fiduciario como **"EL COMPRADOR"** realice el pago, deberá recibir instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, una vez que este último valide la documentación que le presente **"EL VENDEDOR"**; dicha validación se realizará dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

La documentación que no reúna los requisitos establecidos en la cláusula **SEXTA** y **SÉPTIMA**, será devuelta por el Comité Técnico a **"EL VENDEDOR"** a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste subsane las deficiencias u omisiones detectadas y se reinicie el procedimiento de validación.

SEXTA bis.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, "EL VENDEDOR" deberá exhibir una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para ello, a favor **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como FIDUCIARIO del FIDEICOMISO número 100322445 PROGRAMA CARACOL** que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en este contrato por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, monto que asciende a **\$90,000.00 (Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.)**, la que podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de presentarse defectos, vicios ocultos o mala calidad en el objeto del presente proceso de adquisición, así como por cualquier incumplimiento en las obligaciones establecidas en este contrato y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contratadas por parte de **"EL VENDEDOR"**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 22 y aplicables, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco. Se hace constar, que en caso de ser objeto de un retiro de Mercado o *"recall"* por parte de las autoridades correspondientes, **"EL VENDEDOR"** absorberá éstos gastos, sin perjuicio para **"EL COMPRADOR"**, debiendo en este caso proporcionar la tecnología más avanzada con la que cuente en ese momento para el cumplimiento del Objeto del presente Contrato, sin variar el precio establecido en la cláusula segunda de este contrato, salvo que exista acuerdo e instrucción previa del Comité Técnico del Fideicomiso.

"EL COMPRADOR" previas instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico del Fideicomiso, podrá hacer efectiva la fianza referida, en caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas a su cargo.

"EL VENDEDOR" deberá mantener vigente dicha fianza hasta el total cumplimiento de sus obligaciones a entera satisfacción del Comité Técnico del "Fideicomiso", o hasta el día en que la misma le comunique la terminación anticipada

del contrato, en la inteligencia de que la fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito del Comité Técnico del Fideicomiso a "EL COMPRADOR".

En la redacción de la fianza de garantía se deberá indicar lo siguiente:

"Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de compra-venta celebrado por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT como FIDUCIARIO del FIDEICOMISO número 100322445 PROGRAMA CARACOL como COMPRADOR, y "ELECTRO AUDICIÓN AVANZADA S.A. DE C.V." como VENDEDOR de fecha 30 treinta de octubre de 2015.

Asimismo, en dicha fianza se deberán transcribir las siguientes leyendas:

"La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los Artículos 93, 94, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y/o título V capítulo 1 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"La presente garantía de cumplimiento del contrato de compraventa de 03 Tres Sistemas de Implante Coclear MAESTRO, con implante interno SonataT100 con procesador de sonidos Rondo, y los accesorios y la prestación de la asesoría médica y técnica que se menciona en el contrato de referencia, únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito de "EL COMPRADOR", quien en su caso deberá de ser instruido al respecto por el Comité Técnico del "Fideicomiso" y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento del contrato y/o en su caso hasta la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente".

"En caso de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (Compañía emisora de la Fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% diez por ciento total del contrato".

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA MATERIAL Y SERVICIO. "EL VENDEDOR" Garantizará la calidad de los bienes y servicios, asimismo se compromete a prestar los servicios de mantenimiento, reparación y/o reposición, en los términos de la propuesta señalada en la cláusula segunda del presente contrato y de acuerdo a los anexos establecidos.

OCTAVA.-DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA. Si "EL VENDEDOR" incumple con la entrega de los bienes en tiempo y forma, conforme a la solicitud por el Comité Técnico del Fideicomiso, por causas imputables a "EL VENDEDOR", en la o las entrega(s) parcial(es) correspondiente(s) le descontará a "EL VENDEDOR" del precio unitario sin I.V.A. que resulte de cada equipo que no se entregue o se retrase en su entrega, el 3% tres por ciento cuando el atraso se encuentre comprendido en el término de 1 a 10 días naturales a partir de la fecha de la instrucción, el 6% seis por ciento cuando éste atraso sea de 11 a 20 días naturales y el 10% diez por ciento, cuando sea de 21 a 30 días naturales, de 31 días naturales en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

"EL COMPRADOR", por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso podrá aplicar la penalización que corresponda en caso de atraso en la entrega, o podrá rescindir el contrato a causa del incumplimiento en la entrega de los bienes en el término y/o condiciones establecidas en el presente contrato. En caso de rescisión por esta causa "EL VENDEDOR" pagará como pena convencional el 10% del monto total de la entrega correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

NOVENA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES. "EL VENDEDOR" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal (6% seis por ciento anual) sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa el (los) bien (es) que sean rechazados por "EL COMPRADOR" previas instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, por resultar defectuosos, con vicios ocultos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes

especificaciones a las solicitadas. Además de lo anterior, en caso de ser objeto de un retiro de Mercado o "recall" por parte de las autoridades correspondientes, "EL VENDEDOR" absorberá éstos gastos, sin perjuicio para "EL COMPRADOR", debiendo en este caso proporcionar la tecnología más avanzada con la que cuente en ese momento para el cumplimiento del Objeto del presente Contrato.

DÉCIMA.- DE LA RESICIÓN DEL CONTRATO. "EL COMPRADOR" previas instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL VENDEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el presente contrato y Leyes aplicables al efecto, cuando los bienes y servicios objeto de ese contrato sean de características inferiores a las solicitadas en el documento "Análisis comparativo de Implantes Cocleares" y/o cuando difieran de dicho documento, el que también se anexa (**Anexo D**) en perjuicio de "EL COMPRADOR". Este hecho será notificado indubitablemente a "EL VENDEDOR" independientemente de hacer efectiva o no la fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y/o solicitar el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, "EL COMPRADOR" podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

Serán causas de rescisión imputables a "EL VENDEDOR" las siguientes:

- a) Falta de entrega de los equipos a la(s) persona(s) que designe el Comité Técnico en términos de la cláusula **CUARTA** o incumplir cualquiera de las obligaciones que a su cargo establece el presente contrato.
- b) La falta de entrega de la(s) póliza(s) de fianza de cumplimiento del contrato, expedida a favor de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como FIDUCIARIO del FIDEICOMISO número 100322445 PROGRAMA CARACOL.**
- c) La omisión en la entrega de los certificados de garantía material y servicio de cada equipo.
- d) Cuando se entregue un equipo que no cumpla con las características y especificaciones descritas en este contrato o sus anexos.
- e) En caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones pactadas a su cargo en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS. "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o moral, jurídicas, o autoridad de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, "EL VENDEDOR" será responsable del personal que contrate o emplee con motivo de la entrega del (los) bien (es) objeto de este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a "EL COMPRADOR" y/o entidad pública involucrada, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad Social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato o juicio.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cualquier momento "EL COMPRADOR" previas instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes y servicios objeto de este contrato, por tratarse de causas de interés general

o público, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a "EL VENDEDOR", o por acuerdo entre las partes. En ambos casos se realizará el pago de los gastos generados hasta el momento de la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. "EL COMPRADOR", con apoyo de su instancia "Consejo Asesor de Salud" serán los encargados de vigilar e inspeccionar que los bienes y servicios objeto del presente contrato, cumplan con las especificaciones solicitadas en el (Anexo D) "Análisis comparativo de Implantes Cocleares", teniendo las facultades para designar al personal que estime necesario para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL COMPRADOR" podrá en todo momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio, que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS. Ambas partes acuerdan señalar como domicilio para recibir cualquier tipo de aviso, documentación, pago, notificación y/o requerimiento derivado del presente contrato, los ubicados en:

- "EL VENDEDOR": Calle Simón Bolívar 339 1C Barrera Guadalajara, Jalisco; 44150.
- "EL COMPRADOR": Av. Américas No. 1685, Col. Providencia, C.P. 44638, Ciudad Guadalajara, Estado Jalisco.
- EL COMITÉ TÉCNICO: Avenida Ávila Camacho No. 1015, 4° Cuarto Piso Colonia Miraflores C.P. 44270 Ciudad Guadalajara, Estado Jalisco.

Ambas partes acuerdan que cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito, dentro de los cinco primeros días naturales siguientes a que el cambio haya ocurrido.

Cualquier notificación que las partes deban entregarse, deberá ser realizada por escrito y con acuse de recibo, o bien mediante fedatario público.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. La información que "EL COMPRADOR" le proporcione a "EL VENDEDOR", será considerada como información confidencial, y por tanto, no deberá usarse para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL COMPRADOR" previas instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.

DÉCIMA NOVENA.- CASOS NO PREVISTOS. En lo no previsto en este instrumento, EL COMPRADOR" y "EL VENDEDOR" se sujetarán a lo que señale por escrito el Comité Técnico del Fideicomiso.

VIGÉSIMA.- DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. "EL COMPRADOR" asume las obligaciones de pago expresamente establecidas en el clausulado del presente Contrato sujetas y limitadas a las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso, por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad diversa a la que por ley se le otorgue al Fiduciario aun cuando hubiere sido acordada por su contraparte en documentos o actos jurídicos que dieron origen al presente contrato, sin que conste expresamente la aceptación de "EL COMPRADOR".

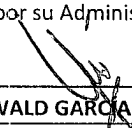
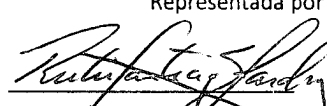
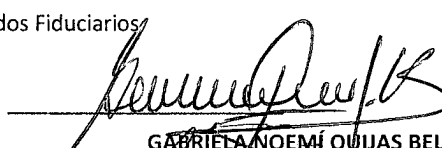
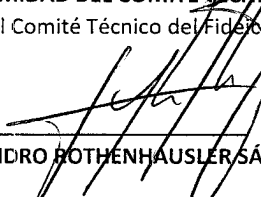
VIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO. "EL VENDEDOR" acepta que "EL COMPRADOR" comparece a la firma del presente contrato de compra venta por instrucciones del Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso, por lo que en caso de que se generen, cargos por mora, penas convencionales, así como honorarios y gastos en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que intervenga en uso del presente contrato, así como cualquier gasto que durante dichos procesos legales y administrativos se devengaren, éstos solo se limitarán al patrimonio fideicomitido de dicho Contrato, por lo tanto

y mediante este instrumento **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en su carácter de Fiduciario, sus delegados, sus representantes o consejeros de la Institución, quedan totalmente liberados respecto de cualquier reclamación de moras, penas convencionales, pago de honorarios, gastos de juicio o costas, gastos de procedimientos o trámites administrativos que se generen por cualquier autoridad civil, mercantil, Dependencia Municipal, Estatal, Federal, que con motivo de la celebración del presente contrato de compra venta le resulte.

En el caso de que llegase a suscitarse una controversia entre **"EL VENDEDOR"** y el **COMITÉ TÉCNICO** del **FIDEICOMISO número 100322445 PROGRAMA CARACOL**, el Fideicomitente y/o el comité operativo del mismo, las partes acuerdan y autorizan al comprador a no realizar ningún acto o hecho jurídico o pago alguno a cualquiera de las partes, hasta que un juez de primera instancia competente en el lugar del domicilio de la Institución Fiduciaria oyendo a las partes resuelva lo conducente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Ambas partes convienen que para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se someterán expresamente a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en el municipio de Zapopan, Jalisco,, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes contratantes y enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que integran el presente Contrato, lo firman de conformidad y por cuadruplicado en la Ciudad de Guadalajara Jalisco México, el día 30 treinta de octubre de 2015.

<p>"EL VENDEDOR" "ELECTRO AUDICION AVANZADA S.A DE C.V." Representada por su Administrador General Único.</p> <p> _____ OSWALD GARCÍA GONZÁLEZ</p>
<p>"EL COMPRADOR" SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. 100322445 PROGRAMA CARACOL Representada por sus Delegados Fiduciarios</p> <p> _____ RUBÉN DARIO SANTIAGO LANDA</p> <p> _____ GABRIELA NOEMÍ QUIJAS BELTRAN</p>
<p>CONFORMIDAD DEL COMITÉ TÉCNICO Representada por el Presidente Suplente del Comité Técnico del Fideicomiso 100322445 Programa "Caracol"</p> <p> _____ JOSÉ ALEJANDRO BOTHENHAUSLER SÁNCHEZ</p>

ESTA ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE FECHA 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. 100322445 PROGRAMA CARACOL EN SU CARÁCTER DE COMPRADOR Y ELECTRO AUDICION AVANZADA S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR, RELATIVO A LA COMPRAVENTA DE 03 TRES EQUIPOS DE IMPLANTE COCLEAR CON PROCESADOR RONDO, EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO NO. 100322445 PROGRAMA CARACOL.